



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 110-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 10 de septiembre del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la decima primera Sesión Ordinaria de fechas nueve de septiembre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)";

Que, el inciso k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son atribuciones del Consejo Regional: "(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional";

Que, el inciso b) del Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general";

Que, el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que "El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emanan de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización";

Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que: "La función Fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento.";





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que “El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno *a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional* y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. En caso de incumplimiento será causal de interpelación”;

Que, el Artículo 53° de la Ley General de Educación – Ley N° 29719, establece que: “El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo y le corresponde contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación (...);

Que, el Artículo 25° del Reglamento de Educación Básica D.S. N° 013-2004-ED, dispone que: El proceso Pedagógico requiere (...) c) La generación de un entorno educativo armonioso, confiable, eficiente, creativo y ético (...) f) Asumir responsabilidades directas en la orientación permanente de sus propios estudiantes (...);

Que, el Artículo 1° de la Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas – Ley N° 29719, señala que dicha ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29719, señala a los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Educación como responsables para implementar, promover, gestionar y supervisar las acciones que contribuyan a la convivencia democrática en las instituciones educativas;

Que, teniendo en consideración que la población menor a los 18 años en nuestra región representa el 41,48 % de la población total, teniendo un aproximado de 502,152 entre niños y adolescentes que necesitan ser visualizados de manera integral (física, biológica, psicológica, social y espiritual); ya que conforman el futuro de nuestra sociedad; por tanto requieren de una orientación en diferentes aspectos. Si bien la familia es el núcleo de la sociedad y a partir de ella se forja la orientación de convivencia social y en valores, es también deber de las diversas instituciones educativas en brindar una orientación plena, realizando un acompañamiento socio-afectivo y cognitivo de los estudiantes, ya que el rol de las instituciones educativas no es solo transmitir conocimientos, sino también formar en valores y actitudes, haciendo cumplir cabalmente lo que la llamada “Tutoría y Orientación Educativa” se ha planteado, de tal forma que se logre contribuir eficientemente a la formación integral de los estudiantes, con la finalidad de lograr beneficios y evitar problemas que pueden aparecer a lo largo de su desarrollo o evitar que los factores negativos ya sean de carácter familiar, social o individual incidan en el buen desarrollo de nuestros estudiantes;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Que, en nuestro país, se han propagado los índices de violencia en la niñez y adolescencia, siendo una preocupación para toda la población peruana, en mérito a ello el 25 de junio del año 2011 se publicó la “Ley 29719 - Ley Que Promueve La Convivencia Sin Violencia En Las Instituciones Educativas”, cuyo reglamento se tuvo en el año 2012, dicha ley estableció que hasta diciembre del año 2012 se tenía plazo para designar un profesional psicólogo en las instituciones educativas, asignando la labor de prevención y de tratamiento de los casos de acoso y violencia entre los alumnos, asimismo agregó al Consejo Educativo Institucional (CONEI) de las instituciones educativas, una labor importante, la cual es realizar acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y elaborar un Plan de Sana Convivencia y Disciplina Escolar; siendo necesario conocer como se ha ido implementado los aspectos referidos en la norma, otorgándosele la facultad de su implementación y supervisión a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, por lo que resulta necesario su presencia ente el pleno del Consejo Regional a efectos de que informe sobre lo referido;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del tramite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR ante el pleno del Consejo Regional al Director Regional de Educación, Lic. Marco Prieto, a efectos de informen sobre la implementación, desarrollo y supervisión de la tutoría y orientación educacional y orientación psicológica en las instituciones educativas en la Región del Cusco, así como informe sobre el avance de la Curricula Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional a efectos de que los funcionarios convocados cumplan con presentar sus informes por escrito y documentado, en diecisiete (17) ejemplares, a través de la Secretaria del Consejo Regional, con anticipación de setenta y dos horas de la fecha de la sustentación.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Jc. Valerio Pachala Huillc
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 2011

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL